



BOLETÍN TRIBUTARIO - 007/15

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **DIAN RESTABLECE SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 006 del 19 de enero de 2015, nos permitimos informar que la DIAN emitió Comunicado de Prensa manifestando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, informa que el día de hoy fue restablecida la disponibilidad de los Servicios Informáticos Electrónicos (SIE) para la presentación y pago de las declaraciones tributarias.

De esta forma, los declarantes cuyo último dígito corresponde al número cuatro (4), quienes tenían plazo para declarar y pagar hasta el día de ayer, y para quienes es válida la contingencia, de acuerdo a lo contemplado en el Estatuto Tributario, podrán hacerlo sin sanciones y sin el pago de intereses, a más tardar hasta el 21 de enero de 2015”.

II. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

- **CONSULTE EN LÍNEA LOS PREDIOS NOTIFICADOS POR AVISO PARA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN**

Mediante Comunicado de Prensa precisó:

“El Instituto de Desarrollo Urbano informa a los ciudadanos que no han recibido su cuenta de cobro de la contribución de valorización Acuerdo 523 de 2013, que pueden realizar la consulta en línea de los predios notificados por aviso, para el pago de este gravamen. Ingrese a www.idu.gov.co en la pestaña servicios en línea. Consulte la publicación de actos administrativos; digitando el número del chip del predio.



Recuerde que la fecha límite para el pago sin intereses es el 29 de enero de 2015. Evite sanciones”.

III. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. **RESALTA LA VIABILIDAD JURÍDICA DE ACEPTAR CONTRACTUALMENTE QUE LA EMPRESA DE MENSAJERÍA EXPRESA CONTRATADA POR LA DIAN PARA LAS NOTIFICACIONES POR CORREO, ENTREGUE UNA CERTIFICACIÓN ORIGINAL EN ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTenga LA IMAGEN DE LA GUÍA FIRMADA DE CADA ENVÍO REALIZADO A LA DIAN, CON MIRAS A GARANTIZAR UNA MAYOR AGILIDAD EN LA ENTREGA DE LAS CERTIFICACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CONSERVE EL ORIGINAL Y LO SUMINISTRE A LA ENTIDAD, EN CASO DE SER NECESARIO PARA CUALQUIER PROCEDIMIENTO PROBATORIO ULTERIOR. (Concepto 1548 del 15 de diciembre de 2014).**
2. **CONFIRMA EL HECHO DE QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS CONSTITUIDAS BAJO LA FORMA DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, SOLO POR VÍA DE EXCEPCIÓN ESTÉN REGULADAS POR EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO SIGNIFICA QUE NO LES SEA APLICABLE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 1106 DE 2006 (CONTRIBUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA). (Concepto 066402 del 15 de diciembre de 2014).**

NOTA: la DIAN mediante Concepto 041622 del 15 de julio de 2014, informado en nuestro Boletín Tributario No. 136 del 25 de julio del año en comento, señaló que la contribución de los contratos de obra pública se encuentra vigente hasta el 21 de diciembre de 2014.

3. RETENCIÓN EN LA FUENTE - SERVIDUMBRE

La DIAN reitera su doctrina contenida en el Oficio 038893 del 25 de mayo de 2007, así:

“Los ingresos percibidos por parte de los predios sirvientes por la constitución del derecho real de servidumbre no corresponde a ninguno de los conceptos de retención mencionados en forma precedente y no existe en la normatividad tributaria norma que les confiera un tratamiento especial, por



lo tanto, procederá la retención en la fuente sobre los mismos por el concepto de "Otros ingresos".

De conformidad con el inciso 3° del artículo 401 del Estatuto Tributario y del artículo 4o. del Decreto Reglamentario 260 de 2001, la tarifa de retención será el 3.5% del respectivo pago o abono en cuenta, trátase de contribuyentes no obligados u obligados a presentar declaración de renta, respectivamente". (Concepto 065874 del 10 de diciembre de 2014).

- 4. RECUERDA QUE LA IMPORTACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL SE ENCUENTRA EXCLUIDA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 98 DE 1993, MIENTRAS QUE SU COMERCIALIZACIÓN ESTARÁ EXENTA DADO EL CARÁCTER QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 478 Y 481 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, CON LA PRECISIÓN QUE HACE EL ARTÍCULO 439 IBÍDEM. (Concepto 065873 del 10 de diciembre de 2014).**

- 5. CONVENIOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN (CONVENIO COLOMBIA - SUIZA) - REGALÍAS**

Recalcó la DIAN:

"Como se observa, la norma en mención establece la potestad tributaria tanto para el Estado de residencia del beneficiario del pago como para el Estado de la fuente, no obstante en este último caso el Estado de la fuente (es decir de donde procede el pago) puede gravar a una tarifa máxima establece del 10% del importe bruto de los cánones, lo que indica que en los casos de operaciones entre una sociedad colombiana y una residente en Suiza en los dos Estados dichos pagos estarán gravados, pero en Colombia el gravamen no podrá ser superior al 10% del total del pago". (Concepto 065865 del 10 de diciembre de 2014).

- 6. LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES QUE PRESTEN SERVICIOS INTERGRALES DE ASEO Y CAFETERÍA QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 1794 DE 2013, ESTARÁN SUJETAS AL RÉGIMEN GENERAL DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 447 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS. (Concepto 065411 del 3 de diciembre de 2014).**

- 7. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



AMÉRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA (AIIT - LEY 1666 DE 2013) - FATCA (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT - LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS)

Frente al tema expuesto destacó:

“La Ley 1666 de 2013, no hace referencia expresa a la Ley Hire (Hiring Incentives to Restore Employment) de Estados Unidos, en la cual se encuentra consagrado el título denominado Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA.

No obstante lo expuesto, el Gobierno de Estados Unidos de América en cumplimiento del AIIT (Ley 1666 de 2013) puede solicitar información al Gobierno de Colombia para programas de determinación, liquidación y recaudo de los impuestos que tengan relación con dicha ley.

(...)

Es deber señalar que nuestro país no ha legalizado un acuerdo intergubernamental que reglamente la aplicación del FATCA y la forma de presentar información por parte de las FFIs (Foreign Financial Institutions) que en la actualidad deben cumplir con esa norma. La respectiva inscripción debe realizarse conforme con el registro en la página de la Administración de Impuestos de los Estados Unidos (IRS – Internal Revenue Service)”. (Concepto 065243 del 3 de diciembre de 2014).

- 8. CONCLUYE LA VIABILIDAD JURÍDICA PARA LA ENTIDAD DE EFECTUAR EL PRÉSTAMO DEL ORIGINAL DE DOS DECLARACIONES DE RENTA SOLICITADAS POR UN FISCAL DELEGADO, EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y PARA EFECTOS PROBATORIOS DENTRO DE UN PROCESO PENAL POR PRESUNTA FALSEDAD EN LA FIRMA DE LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO SE RETIREN DE LAS OFICINAS DE LA DIAN BAJO CADENA DE CUSTODIA. (Concepto 1510 del 5 de diciembre de 2014).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

20 de enero de 2015

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozco@cablenet.co